

ESTATUTOS DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

Artículo 1. Denominación y normativa aplicable.

1.- Con la denominación de TBS Technology S. COOP., se constituye una SOCIEDAD COOPERATIVA de primer grado cuya clase es de TRABAJO ASOCIADO, al objeto de proporcionar a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes y/o servicios para terceros.

Artículo 2. Objeto social. Actividad económica.

2.- La Sociedad Cooperativa se registrará por los presentes Estatutos. Las actividades económicas que para la consecución de su objeto social desarrollará la Cooperativa son las siguientes:

- a) Venta de productos electrónicos

Artículo 3. Domicilio social.

1.- El domicilio social de la Sociedad Cooperativa se fija en la C/ Isasi 36, 20600 Eibar (Guizpuzkoa) El centro de Armeria Eskola.

2.- El cambio de domicilio social pertenece a la junta de la cooperativa.

Artículo 4. Ámbito territorial de actuación.

El ámbito territorial es, en principio, la comunidad autónoma vasca, aunque es posible que haya un socio de otra comunidad, pero siempre de España.

Artículo 5. Duración de la sociedad.

La Sociedad Cooperativa se constituye por tiempo definido, lo que dure el proyecto EJE, y comenzará su actividad el día de su inscripción en dicho proyecto aunque es posible una continuidad al finalizar el proyecto.

Artículo 6. Capital social.

1.- El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios trabajadores.

2.- El capital social mínimo con el que se constituye y puede funcionar la Cooperativa se fija en 80 EUROS, que está totalmente desembolsado.

3.- El capital social mínimo se divide en 4 aportaciones sociales iguales, de un valor cada una de ellas de 20 EUROS.

4.- En un futuro será posible la ampliación de dicho capital si fuera necesario.

Artículo 7. Aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio trabajador.

La aportación obligatoria mínima para ser socio trabajador, que será igual para todos, se fija en 20 EUROS, que deberá estar totalmente desembolsada. El importe total de las aportaciones de cada socio trabajador no podrá exceder, en ningún caso, de un tercio (1/3) del capital social.

Artículo 8. Forma de acreditar las aportaciones al capital social.

1.- Las aportaciones al capital social de cada uno de los socios trabajadores se acreditarán mediante un documento firmado por todos los miembros de la cooperativa y la coordinadora del proyecto y profesora de AGCP, Belén Guinea.

Artículo 9. Imposibilidad de nuevos socios.

1- Al tratarse de una cooperativa creada, en principio, única y exclusivamente para el semestre de duración del curso, por lo que no podrán entrar nuevos socios.

Artículo 10. Remuneración de las aportaciones.

1.- Las aportaciones obligatorias al capital social devengarán intereses por la parte efectivamente desembolsada, en un porcentaje anual igual al tipo de interés legal del dinero.

2.- La remuneración de las aportaciones al capital social estará condicionada a la existencia en el ejercicio económico de resultados positivos previos al reparto, limitándose el importe máximo de las retribuciones al citado resultado positivo.

3.- En la cuenta de resultados se indicará explícitamente el resultado antes de incorporar las remuneraciones, y el que se obtiene una vez computadas las mismas.

Artículo 11. Reparto de beneficios.

Los beneficios serán repartidos entre los socios, *proporcionalmente*. Teniendo en cuenta que los beneficios vendrán a partir de que se recupere lo invertido.

Y un 10% de los beneficios irán destinados a la ONG ALBOAN (Durango).

Artículo 12. °. Obligaciones de los socios.

- La condición de socio obliga a asumir los siguientes deberes:
- Acatar las decisiones de manera democrática.
- Asumir las responsabilidades elegidas e impuestas.
- Participar activamente en las actividades de formación e intercooperación de la entidad.